

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTICULO 1:

Las Elecciones Ordinarias y extraordinarias para Directores de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G. se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2:

Las Elecciones Ordinarias, se realizarán dentro de los 30 días anteriores a que deba cesar en el cargo el Director o Directores que se encuentran en funciones.

Las Elecciones se harán cada dos años por parcialidades de siete miembros, pudiendo ser reelegidos.

Este plazo comenzará a contar desde el día en que el Directorio inicie su período ordinario de sesiones conforme al Artículo 7 del Estatuto Social, Inciso Primero.

ARTICULO 3:

En caso de producirse una vacante del cargo de Director, el Presidente o su subrogante lo comunicará en la Sesión más próxima al Directorio, para proceder a su elección. Debiendo el Presidente convocar a una sesión especial dentro del plazo de 15 días desde que se practique esta comunicación

ARTICULO 4:

Las Elecciones extraordinarias las efectuará el Directorio, conforme el Inciso Primero del Artículo 7 del Estatuto Social, cualquiera sea la causa de la vacancia de un Director, y cualquiera que sea el tiempo que reste para terminar su mandato.

Para elegir, en este caso, al Director o Directores, se efectuará una votación secreta entre sus miembros, sobre los nombres que se hubieren propuesto por los Directores en funciones, y serán designados los que obtuvieren las más altas mayorías, conforme al escrutinio que verifiquen el Presidente y un Director designado para el efecto

.

ARTICULO 5:

Se prohíbe hacer promoción o propaganda de candidatos, basadas en cuestiones de nacionalidad, religión o política.

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA VOTACION

ARTICULO 6:

Dentro de los treinta días anteriores al plazo del Artículo 2; el Directorio en sesión ordinaria procederá designar a tres personas que deberán constituir la Comisión Electoral, la que estará encargada de recibir los sufragios, practicar el escrutinio y resolver sobre la validez o nulidad de los votos en caso de reclamo.

No podrán formar parte de esta Comisión Electoral, las personas que figuren como Candidatos o hayan sido propuestos como tales.

ARTICULO 7:

De toda actuación de la Comisión Electoral se levantará un Acta que firmarán los miembros presentes y que será autorizada por el Gerente.

Para este efecto, se llevará un libro especial, en que se insertarán todas las actuaciones de esta Comisión Electoral.

ARTICULO 8:

Los socios de la Cámara, podrán proponer candidatos, cuando se trate de elecciones ordinarias, las que se harán llegar al Directorio, por escrito dentro del plazo que para tal efecto se haya comunicado en forma especial.

Sólo podrán figurar como candidatos a Directores, los socios que hayan sido propuestos dentro del plazo establecido por el Directorio.

Estas proposiciones podrán ser efectuadas, por los socios, en forma individual, o por sectores representativos de actividades comunes de la Cámara.

La presentación en que se haga la declaración o proposición deberá indicar; Nombre completo del candidato, actividad, edad, referencia del domicilio, número de socio, carnet de identidad y la firma del socio propuesto y del proponente.

DE LOS VOTOS

ARTICULO 9:

Los socios votarán con un voto confeccionado por el Directorio de la Cámara, o por la Comisión Electoral. Este será en papel y llevará el timbre de la Cámara, siete líneas horizontales, las que irán en blanco en caso de no haber candidatos propuestos; y con el nombre de los candidatos propuestos en caso de existir. Si existieren más de siete candidatos propuestos, todos ellos deberán figurar en la lista contenida en el voto.

Los errores en la impresión del voto no anulan la votación.

ARTICULO 10:

El voto se remitirá a los socios, por el Directorio o la Comisión Electoral, quienes podrán marcar su preferencia.

ARTICULO 11:

El voto será recibido por la Comisión Electoral, la que funcionará cinco días hábiles, en el lugar y hora que se comunicara a los socios. El socio elector, podrá concurrir personalmente a emitir su voto, o remitirlo por carta a la Comisión Electoral, dentro del plazo.

ARTICULO 12:

El voto es secreto y personal, para lo cual se deberá disponer, por la Comisión Electoral, lo necesario para ello.

TERMINO DE LA VOTACION

ARTICULO 13:

Una vez transcurrido los cinco días de funcionamiento de la Comisión Electoral en su labor de recibir los votos, procederá a cerrar la votación.

Acto seguido, procederá a practicar el escrutinio general, levantando un acta, en la cual deberá dejar constancia del número de socios que sufragaron, el número de votos emitidos, preferencias obtenidas por los candidatos, y cuales son las más altas mayorías.

Se dejará constancia en el Libro de Actas de todo lo anterior, y de ella se dará lectura en la sesión de Asamblea para información de los Asociados, quienes le prestarán su aprobación.

ARTICULO 14.

Las reclamaciones que se presenten en contra de la votación serán resueltas por el Directorio en voto de mayoría, en una Sesión especialmente citada para este objeto.

ARTICULO 15:

Los candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías serán proclamados en la Asamblea General de Socios más próxima, y procederán a ocupar sus cargos en la primera Sesión de Directorio de la Cámara, en la que se procederá a elegir su directiva conforme lo establecido en el artículo 7 del Estatuto Social.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:

Lo dispuesto en los Artículos 9, 10 y 11, regirá por esta vez en la forma indicada quedando sujeta a la modificación que la experiencia aconseje.

SEGUNDO:

Toda dificultad que se presente en la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Directorio, el que procederá conforme a los Estatutos.

TERCERO:

En el caso de no completarse por las proposiciones de los socios el número de Directores a elegir en cada votación, los cargos vacantes serán elegidos por el Directorio de acuerdo al procedimiento para Elecciones Extraordinarias conforme al Artículo 7 del Estatuto Social y a este Reglamento, lo que será sometido en su oportunidad a la aprobación de la Asamblea Ordinaria más próxima.